

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**INFORME DE COMISIÓN
GOBIERNO Y DE LO JURÍDICO
SOBRE EL P. DE O. NÚM. 42, SERIE 2016-2017**



A LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN:

La Comisión de Gobierno y de lo Jurídico (en adelante, “Comisión”) de la Legislatura Municipal de San Juan (en adelante, “Legislatura Municipal”), previa convocatoria al efecto, se reunió el martes 16 de mayo de 2017, en el salón de sesiones de la Legislatura Municipal, para considerar el P. de O. Núm. 42, Serie 2016-2017, cuyo título es:

PARA ESTABLECER LAS PARÁMETROS Y REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA APROBAR PLANES DE PAGOS DE SENTENCIAS QUE HAYAN RECAÍDO CONTRA EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY NÚM. 3 DE 23 DE ENERO DE 2017, CONOCIDA COMO “LEY PARA ATENDER LA CRISIS ECONÓMICA, FISCAL Y PRESUPUESTARIA PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO”.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de O. Núm. 42, Serie 2016-2017 propone establecer los parámetros y requerimientos necesarios para aprobar planes de pagos de sentencias que hayan recaído contra el Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 3 de 23 de enero de 2017.

II. BASE LEGAL

Mediante la Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Estado Libre Asociado, Ley Núm. 66 de 1 de junio de 2014, se adoptaron medidas dirigidas a asegurar que el gobierno contara con el dinero necesario para pagar por los servicios que ofrece a la ciudadanía. Ello, debido a que a pesar de todas las medidas gubernamentales tomadas para atender las finanzas del país, el crédito público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se vio comprometido a raíz de la degradación a nivel especulativo de sus bonos

de obligación general por las principales agencias clasificadoras de crédito.

La Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico, según citada, fue aprobada con el fin de adoptar medidas para la reducción y el control del gasto público del gobierno, así como para extender disposiciones adoptadas mediante la

Al igual que la Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Estado Libre Asociado, según citada, faculta a los municipios a establecer mediante ordenanza los parámetros adecuados para realizar planes de pago en todas las sentencias finales y firmes, con excepción de las relacionadas con expropiaciones, que a la fecha de la aprobación de la misma, se encuentren pendientes de pago, así como a las que durante el transcurso de la vigencia de esta ley se emitan. Además, particularmente en el artículo 13 de la referida ley, se establece entre otras cosas, que los planes de pago de sentencias establecidos en virtud de sus disposiciones, mantendrán su vigencia por el tiempo establecido en el plan de pago, sin que pueda afectarse o invalidarse por haberse expirado la vigencia de esta ley.

Por otra parte, la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo. De igual forma, dispone que los municipios están facultados con los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

III. EVALUACIÓN DE LA MEDIDA

A la reunión de la Comisión compareció la licenciada Brenda Cordero Acabá, directora de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio Autónomo de San Juan. Según Cordero Acabá, el proyecto propone establecer los parámetros necesarios para aprobar los planes de pago de acuerdo a la Ley Núm. 3 de 23 de enero de 2017, antes citada. Además explicó, que con la aprobación del mismo se busca cumplir con el pago de las sentencias, pero al mismo tiempo proteger la solvencia del Municipio, con el fin de continuar ofreciendo los servicios esenciales que requiere la ciudadanía. Finalmente, explicó que la ordenanza no excede los

parámetros de la ley, por lo cual recomendó su aprobación.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, se recomienda favorablemente la aprobación del P. de O.

Núm. 42, Serie 2016-2017.

En San Juan, Puerto Rico a 16 de mayo de 2017.



Marco Antonio Rigau
Presidente